

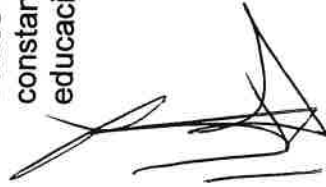
CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A TRAVÉS DE COMPUTADORA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL; EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL COBAEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO EDGAR TELLO BACA; Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL CECYTEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ; A QUIENES DE FCIRMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFCRMIIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones VIII del propio artículo 3o, XXV del artículo 73 constitucionales, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3o y 73 constitucionales, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.



Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso a servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Además, se prescribe que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.

Dicha ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, dispone que en el ámbito de la educación básica corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a "LA SEP", a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley. Además, "LA SEP" está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a

17-2-

las autoridades educativas y los organismos descentralizados, las etapas, aspectos, y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.

III. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, las partes que intervienen en el presente Convenio, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEP" por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 2º del Decreto por el que se crea la *Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, publicado el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece ese órgano desconcentrado tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de servicio profesional docente.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- Declaran "LA SECRETARÍA" por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1 y 138 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, es una dependencia del Ejecutivo del Estado a la que le corresponde fijar y ejecutar la política educativa de la Entidad en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción VI, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3 El Maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación, está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 27, fracción XLIV, de la Ley de Educación del Estado de México, 2, 5 y 6, fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Número 300, puerta 329, Colonia Centro, Código Postal 50000, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

III. Declara "EL COBAEM", por conducto de su representante que:

III.1 El Colegio de Bachilleres del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley que lo crea según Decreto número 147, expedido por la H. LII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 28 de junio de 1996.

III.2 El Director General, Licenciado Enrique Olascoaga Carbajal, tiene la representación legal del organismo y tiene facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y X de la Ley de su creación.

III.3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Segunda Privada de la Libertad Número 102, Colonia La Merced y Alameda, Código Postal 50080, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

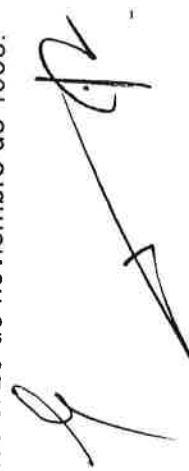
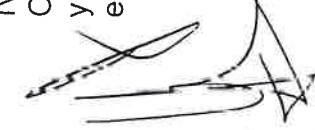
IV. Declara "EL CONALEP", por conducto de su representante que:

IV.1 El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de noviembre de 1998.

2/3



①



IV.2 El Director General, Licenciado Edgar Tello Vacá, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 12, fracciones y XVIII del Decreto de creación.

IV.3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú, sin Número, Colonia San Juan Atlámica, Código Postal 54729, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

V. Declara "EL CECYTEM", por conducto de su representante que:

VI.1 El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley mediante Decreto número 48 de la H. LII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 19 de octubre de 1994.

V.2 El Director General, Doctor Edgar Alfonso Hernández Muñoz, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 17, fracciones I y IX de la Ley de su creación.

V.3 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Libramiento José María Morelos y Pavón, Número 401 Sur, Colonia Llano Grande, Código Postal 52148 Municipio de Metepec, Estado de México.

VI.- Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y su voluntad para acordar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre "LAS PARTES" para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" adquieren los siguientes compromisos:

1.- "LA SEP":

- a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a "LA SECRETARÍA", "EL COBAEM", "EL CONALEP" y "EL CECYTEM" las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el Anexo Uno. En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, "LA SEP" las notificará a "LA SECRETARÍA", "EL COBAEM", "EL CONALEP", "EL COBAEM" y "EL CECYTEM" oportunamente.

- b) Participar con "LA SECRETARÍA", "EL COBAEM", "EL CONALEP" y "EL CECYTEM" en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.
- c) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA", "EL COBAEM", "EL CONALEP" y "EL CECYTEM", en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el Anexo Dos del presente instrumento.
- d) Comunicar a "LA SECRETARÍA", "EL COBAEM", "EL CONALEP" y "EL CECYTEM" el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Corresponde a "LA SECRETARÍA", "EL COBAEM", "EL CONALEP" y "EL CECYTEM", en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Uno de este convenio.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación, preferentemente en la capital del estado y, en caso de ser necesario, hasta en dos cabeceras municipales adicionales. Si por la geografía de la entidad federativa es necesario ampliar este número, acordarlo con "LA SEP".
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.



e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.

TERCERA.- Los Anexos Uno y Dos, referidos en las cláusula segunda, numeral 1, incisos a) y c), se consideran como partes integrantes de este convenio

CUARTA.- La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo entre "LAS PARTES".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, las resolverán de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en dos ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEP"

LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO

POR "LA SECRETARIA"

MAESTRO RAYMUNDO EDGAR
MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

POR "EL COBAEM"

LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ
RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

LICENCIADO ENRIQUE OLASCOAGA
CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL

"EL CONALEP"



LICENCIADO EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL

"EL CECYTEM"



DOCTOR EDGAR ALFONSO
HERNANDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

